LEY N° 668

LEY DE 24 DE MARZO DE 2015

EVO MORALES AYMA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA EXPROPIACIÓN DE BIENES INMUEBLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN ESTADIO EN LA CIUDAD COCHABAMBA

- **Artículo 1. (OBJETO).**La presente Ley tiene por objeto declarar de necesidad y utilidad pública la expropiación de bienes inmuebles para la implementación del proyecto y construcción de un Estadio en el Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba, establecer la identificación de los predios y el procedimiento aplicable de expropiación
- Artículo 2. (DECLARACIÓN DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICS declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles que sean necesarios para la implementación y construcción del proyecto mencionado en el Artículo 1 de la presente Ley.
 - Artículo 3. (IDENTIFICACIÓN DE PREDIOS Y PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN).
- I. El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, tendrá a su cargo la identificación y expropiación de los bienes inmuebles necesarios para la implementación del proyecto y construcción de un Estadio en el Municipio de Cercado del Departamento de Cochabamba.

II. La identificación de los predios y el procedimiento administrativo expropiatorio será el siguient	te:
El Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, procederá a la identificación, ubica superficie de los bienes inmuebles necesarios para la implementación del referido	
• Realizada la identificación, ubicación, determinación de superficie y avalúo de los bienes Obras Públicas, Servicios y Vivienda, emitirá la Resolución Ministerial correspondiente, notificada a los propietarios, quienes tendrán un plazo de diez (10) días hábiles a partir acreditar su derecho propietario y presentar el avalúo de su inmueble. En caso de no respondiente que el propietario se someterá al avalúo que determine esta cartera de Estado;	misma que deberá ser de su notificación, para
Si existiera discordancia entre el monto del avalúo presentado por el interesado y el avalún Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, al tercer día de la presentación de propietario o sin él, el Ministerio podrá solicitar al Colegio de Arquitectos de Bolivia Ingenieros de Bolivia, para que designen un perito individual o colectivo que procederá técnico correspondiente, el mismo que no podrá exceder en un diez por ciento (10%) del el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda;	el desacuerdo expreso del y/o a la Sociedad de a determinar el avalúo
• Determinado el monto indemnizable, se dispondrá el pago correspondiente y será no derecho propietario a objeto de suscribir el documento de transferencia a favor del Minist Servicios y Vivienda;	
En caso de inconcurrencia, renuencia a la suscripción del documento de transferencia derecho propietario existente o ante conflicto de derecho propietario, gravámenes y/o restr materia Civil y Comercial, a solicitud Ministerio de Obras Públicas, Servicios y subsidiariamente la Minuta de Transferencia, previo depósito judicial, disponiendo la ent de la fuerza pública si fuere necesario.	ricciones, la o el Juez en y Vivienda, otorgará
Artículo 4. (INGRESO Y EJECUCIÓN DE OBRAS) Ina vez efectuado el pago del mo ya sea de manera directa o a través de un depósito judicial, el Ministerio de Obras Públicas, S encuentra autorizado para la ejecución efectiva de obras para la construcción de un Estadio en el Departamento de Cochabamba, hasta su conclusión.	Servicios y Vivienda, se

Artículo 5. (**FINANCIAMIENTO**). El pago del monto indemnizable por concepto de las expropiaciones realizadas en el marco de la presente Ley, será efectuado con recursos transferidos por el Gobierno Autónomo Municipal de Cercado del Departamento de Cochabamba al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley N° 492 de 25 de enero de 2014, de Acuerdos y Convenios Intergubernativos.

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA

ÚNICASe abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil quince.

Fdo. José Alberto Gonzales Samaniego, Lilly Gabriela Montaño Viaña, Rubén Medinaceli Ortiz, María Argene Simoni Cuellar, Nelly Lenz Roso, A. Claudia Tórrez Diez

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ciudad de Cochabamba, a los veinticuatro días del mes de marzo del año dos mil quince.

FDO. EVO MORALES AYMA, Juan Ramón Quintana Taborga, Milton Claros Hinojosa, Nemesia Achacollo Tola MINISTRA DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS E INTERINA DE ECONOMÍA Y FINANZAS PUBLICAS, Hugo José Siles Nuñez del Prado, Marko Marcelo Machicao Bankovic MINISTRO DE CULTURAS Y TURISMO E INTERINO DE DEPORTES, Marianela Paco Durán.